

Normativa de Prácticas Académicas Externas

Elaborada la modificación y propuesta por el Consejo Académico el 22 de mayo de 2025

Aprobadas por el Comité de Dirección el 29 de mayo de 2025

Índice

Preámbulo	3
Artículo 0. Objeto	4
Artículo 1. Modalidades de las prácticas académicas externas	4
Artículo 2. Requisitos del estudiantado	4
Artículo 3. Requisitos de la entidad colaboradora	6
Artículo 4. Derechos y deberes de la entidad colaboradora	7
Artículo 5. Convenio de cooperación educativa y el centro colaborador	8
Artículo 6. El proyecto formativo y los/as tutores/as de prácticas académicas externas	9
Artículo 7. Derechos y deberes de las partes intervinientes	9
Artículo 8. Duración y horarios de las prácticas académicas externas	13
Artículo 9. Comienzo y finalización de las prácticas académicas externas	14
Artículo 10. Evaluación de las prácticas académicas externas curriculares	14
Segunda. Entrada en vigor	16

Preámbulo

Las prácticas académicas externas, académicamente planificadas y supervisadas por las universidades, constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario. Su objetivo es permitir al estudiantado aplicar y completar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias y habilidades que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas académicas externas, además, suponen un excelente mecanismo de colaboración y conexión permanente de la Universidad con el tejido productivo empresarial, así como con otras entidades públicas o privadas.

La presente normativa ha tenido en consideración el Real Decreto Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que establece la bonificación total en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas académicas externas del estudiantado universitarios y de formación profesional; el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula de manera específica todos los aspectos relacionados con las prácticas académicas externas y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y define el concepto de prácticas académicas externas como actividad de naturaleza formativa.

La mencionada normativa estatal establece los requisitos generales que deben cumplir las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, dando autonomía a las Universidades para la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las prácticas realizadas por su estudiantado.

La Universidad Euneiz será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

Artículo 0. Objeto

El objeto de la presente normativa es la regulación de las prácticas académicas externas del estudiantado matriculado en los estudios oficiales de Euneiz.

En caso de ser necesario, se podrá desarrollar una guía complementaria a esta normativa que incluya información más detallada y específica debido a las características del estudio, grupo de estudios y/o facultad.

Artículo 1. Modalidades de las prácticas académicas externas

Existen dos modalidades de prácticas académicas externas: curriculares y extracurriculares.

- Prácticas curriculares. Se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de Grado o Posgrado, pudiéndose concretar en materias o asignaturas obligatorias u optativas.
- Prácticas extracurriculares. Son aquellas prácticas que el estudiantado realiza con carácter voluntario durante su periodo de formación y no forman parte del correspondiente plan de estudios, pudiendo ser objeto de mención en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 2. Requisitos del estudiantado

De acuerdo con el Real Decreto 592/2014, las prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Las instituciones colaboradoras con las que Euneiz haya establecido el correspondiente convenio de colaboración para las prácticas académicas externas para cada estudio, será puesto en conocimiento del estudiantado a través de los diferentes canales de comunicación establecidos por la Universidad Euneiz. De esta forma, el criterio de asignación de las prácticas académicas externas curriculares será la preferencia mostrada por cada estudiante con respecto a los centros colaboradores. En el caso de coincidencia de un número de solicitudes de estudiantes en un mismo centro, superior a las plazas asignadas en el mismo, el criterio de asignación será el expediente académico del estudiante a lo largo del estudio. Si existe empate o similar al aplicar este, el/la coordinador/a de prácticas y el/la coordinador/a del estudio decidirán la

asignación. En caso de existir, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el centro colaborador. Este mismo criterio de asignación será tenido en cuenta en las prácticas académicas externas extracurriculares siempre que la institución de acogida no requiera de otro tipo de criterio como, por ejemplo, entrevista personal.

Para poder realizar prácticas académicas externas es preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- El estudiantado debe estar matriculado durante todo el período de realización de la práctica en cualquier enseñanza oficial impartida por Euneiz y en el caso de enseñanzas propias se atenderá a lo que se indique en su normativa específica.
- El estudiantado de grado que tenga que cursar **prácticas académicas externas curriculares en tercer curso** deberá haber superado al menos 90 créditos ECTS de su plan de estudios, incluyendo entre ellos los correspondientes al primer curso completo.
- El estudiantado de grado que tenga que cursar **prácticas académicas externas curriculares en cuarto curso** deberá haber superado al menos 150 créditos ECTS de su plan de estudios, incluyendo entre ellos los correspondientes al primer y segundo curso completo.
- El estudiantado de grado que desee cursar prácticas académicas externas extracurriculares deberá haber superado al menos 120 créditos ECTS de su plan de estudios, incluyendo entre ellos los correspondientes al primer curso. En caso de que el estudio conduzca a una profesión regulada se atenderá a lo que establece la orden específica que regula el mismo.
- Las prácticas académicas externas pueden implicar contacto con menores, por lo que es indispensable que el estudiantado presente a la Universidad, el certificado negativo de delitos sexuales cumpliendo así el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de su redacción en el Artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2.1 Excepciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del Real Decreto 592/2014 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios/as, se

establece que un/a estudiante podrá realizar sus prácticas académicas externas en la empresa o institución con la que mantenga una relación contractual si se cumplen los siguientes requisitos:

- Si la actividad que desarrollará el/la estudiante se ajusta a los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título y es concordante con lo definido en el plan de estudios para esta materia.
- Si el/la estudiante tiene contrato en vigor y siempre que no suponga idéntico desempeño de funciones que las que viene desarrollando como consecuencia de su contrato.

Para garantizar el cumplimiento de estos requisitos y autorizar este supuesto de prácticas académicas externas, se procederá del siguiente modo:

- El/la coordinación del estudio y de las prácticas académicas externas del título donde esté matriculado/a el/la estudiante emitirá un informe en el que se hará constar que la propuesta de prácticas académicas externas se ajusta a los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título, que será remitido al servicio de la Universidad responsable de la gestión de las prácticas académicas externas.
- En la documentación que soporte a las prácticas académicas externas se hará constar, por parte de la coordinación del estudio y/o la coordinación de dicha práctica, que se ha verificado que estas tienen un contenido formativo adecuado a los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título y que la empresa o institución que acoge al o a la estudiante garantiza que las prácticas académicas externas se desarrollarán con funciones diferentes a las propias de su contrato laboral.
- Se procederá a firmar el convenio específico entre la Universidad y la entidad colaboradora.

Artículo 3. Requisitos de la entidad colaboradora

Para poder ser autorizadas a participar en el programa de prácticas académica externas de la Universidad, las entidades deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituidas.

- b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.
- c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- d) Disponer de personal para la supervisión de las prácticas.

La autorización de la entidad como colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa.

Artículo 4. Derechos y deberes de la entidad colaboradora

La entidad colaboradora tendrá derecho a:

- Ser incluida en la lista de entidades colaboradoras de Euneiz.
- A que se respete la confidencialidad de los datos tratados en el transcurso de la práctica.
- A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- A la rescisión de la práctica si el estudiantado incumple sus deberes, previa comunicación a la tutoría académica.

Los deberes de la entidad colaboradora son:

- Formalizar un convenio de cooperación educativa con la Universidad.
- Proporcionar a la Universidad la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de esta.
- Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y en el anexo de prácticas.
- Nombrar un/a tutor/a profesional que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiantado en la entidad, evaluar su actividad y comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor/a académico/a.
- Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Facilitar al estudiantado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a

las reuniones de los órganos colegiados de la Universidad, en las que se requiera su presencia.

- Facilitar a la tutoría académica el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 5. Convenio de cooperación educativa y el centro colaborador

El desarrollo de las prácticas académicas externas está sujeto al régimen que se establece en el Convenio de Cooperación Educativa firmado entre Universidad Euneiz y el centro colaborador correspondiente.

Los convenios de cooperación educativa recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre y datos de contacto de la empresa, entidad o institución que lo suscribe.
- b) Declaración de la naturaleza no laboral ni contractual de las prácticas académicas externas.
- c) Compromiso de designación de tutores/as por ambas partes.
- d) El proyecto formativo que desarrollará el/la estudiante en el marco de las prácticas académicas externas.
- e) El régimen de suscripción y pago de póliza de seguros vigente durante el periodo de prácticas académicas externas.
- f) La garantía de protección de los datos personales del estudiantado.
- g) El régimen de permisos a que tenga derecho el estudiantado.
- h) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica académica externa, en caso de incumplimiento de sus términos.
- i) La regulación de los medios de solución de los eventuales conflictos surgidos de su desarrollo.
- j) Los términos del reconocimiento de Euneiz a la labor realizada por los/as tutores/as de las entidades colaboradoras.
- k) El período de vigencia del convenio.

Los convenios se podrán formalizar durante todo el año, y siempre con anterioridad a la incorporación de los/las estudiantes a la entidad colaboradora.

Artículo 6. El proyecto formativo y los/as tutores/as de prácticas académicas externas

Para el desarrollo de las prácticas académicas externas Euneiz elaborará, de acuerdo con la entidad colaboradora donde se realicen las prácticas académicas externas, un proyecto formativo que deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el estudiantado. El proyecto formativo se diseñará siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El proyecto formativo debe figurar como anexo al Convenio de Cooperación Educativa.

Los/as estudiantes para garantizar su aprendizaje asociado a las prácticas académicas externas contarán con dos tutores/as:

- Un/a tutor/a profesional: designado/a por la entidad colaboradora que velará por el correcto desarrollo del proyecto formativo. El/la tutor/a profesional será responsable de supervisar las actividades del estudiantado durante la realización de las prácticas académicas externas, coordinarse con el/la tutor/a académico/a y emitir un informe final sobre el desarrollo de las prácticas académicas externas, que será remitido al tutor/a académico/a.
- Un/a tutor/a académico/a: designado/a por la Universidad Euneiz de entre su claustro docente, será responsable de velar por el correcto desarrollo de las prácticas; coordinarse con el/la tutor/a profesional y facilitar al estudiantado la compatibilidad con el resto de las obligaciones académicas.

Cualquier modificación de las condiciones recogidas en la oferta inicial de las prácticas académicas externas deberá ser comunicada por la entidad colaboradora a Euneiz para su aceptación.

Artículo 7. Derechos y deberes de las partes intervinientes

7.1 Derechos y deberes del estudiantado

Los derechos de estudiantado

- a) A la tutela por un/a tutor/a académico/a de Euneiz y un/a tutor/a en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- e) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

En el caso de estudiantes con discapacidad:

- A disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- A conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad y la entidad colaboradora.

Los deberes del estudiantado

- a) Cumplir la normativa de prácticas académicas externas establecida por Euneiz.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor/a asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor/a académico/a de la Universidad.
- c) Mantener contacto con el/la tutor/a académico/a de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir.

- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento y de prevención de riesgos laborales.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria de las prácticas, que deberá entregar al tutor/a académico/a.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad y la entidad colaboradora.

7.2 Derechos y deberes del/a tutor/a de la entidad colaboradora

Los derechos del/a tutor/a de la entidad colaboradora

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la Universidad.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas académicas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Los deberes del/a tutor/a de la entidad colaboradora

- d) Acoger al estudiantado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- e) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

- f) Informar al estudiantado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a prevención de riesgos laborales.
- g) Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y el control de permisos para la realización de exámenes.
- h) Emitir el informe final de prácticas.
- i) Proporcionar la formación complementaria y los medios materiales indispensables que precise el estudiantado para la realización de las prácticas.
- j) Evaluar las actividades desarrolladas por el estudiantado, establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa relacionadas exclusivamente con las actividades desarrolladas en el centro colaborador.
- k) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado como consecuencia de su actividad como tutor/a.

7.3 Derechos y deberes del/a tutor/a académico/a

Los derechos del/la tutor/a académico/a

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en términos de cómputo de créditos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Los deberes del/a tutor/a académico/a

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado.

- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el/la tutor/a de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- f) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- g) Proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada, al responsable del centro colaborador.

Artículo 8. Duración y horarios de las prácticas académicas externas

La duración de las prácticas académicas externas curriculares se ajustará a los créditos de la asignatura de prácticas académicas externas correspondiente al plan de estudios. Superado este tiempo, las horas se contabilizarán como prácticas académicas externas extracurriculares. La duración de las prácticas académicas externas extracurriculares no será superior al 50% del total de créditos matriculados en el curso académico.

El horario de las prácticas académicas externas se establecerá de acuerdo con la disponibilidad de la institución y las características de las prácticas académicas externas. En todo caso ha de ser compatible con la actividad académica y formativa de los estudios que se estén cursando.

En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común, será el centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes a citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 9. Comienzo y finalización de las prácticas académicas externas

La práctica académica externa comenzará con la incorporación del estudiantado a la entidad colaboradora, una vez cumplimentados todos los trámites administrativos necesarios para ello.

La finalización se producirá por:

- a) La conclusión del período fijado para la práctica.
- b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cese de la actividad de la entidad colaboradora.
 - Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - Renuncia expresa del estudiantado o de la entidad colaboradora.
 - Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

Artículo 10. Evaluación de las prácticas académicas externas curriculares

La evaluación de las prácticas académicas externas curriculares será responsabilidad del/a tutor/a académico/a de conformidad con los procedimientos que establezca la universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración. Se realizará a partir de:

- La memoria que el estudiantado presente en relación con el desarrollo de las prácticas académicas externas.
- El informe del tutor/a profesional.

Las ponderaciones establecidas para cada ítem deberán seguir lo establecido en la correspondiente guía/programa docente y la memoria verificada del título.

La calificación final de la asignatura prácticas académicas externas curriculares deberá seguir lo estipulado en el artículo 5 Sistema de calificaciones del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, que es:

Los resultados obtenidos se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).

10.1 Memoria de prácticas académicas externas

El estudiantado elaborará y hará entrega a la persona responsable de la tutoría académica de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiantado.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

10.2 Informe del tutor/a profesional

El/la tutor/a de la entidad colaboradora realizará y remitirá a la persona responsable de la tutoría académica de la universidad un informe, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiantado y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, a los resultados de formación y aprendizaje previstos en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda. Entrada en vigor

Esta modificación de la normativa será aplicable a partir de su aprobación por el Consejo Académico y ratificación con el Consejo de Dirección. Será difundida y publicada según corresponda para conocimiento de toda la comunidad universitaria.